



Interlocutorio	Nº 091
Radicado	05 266 31 03 003 2020 00160 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante (s)	Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado (s)	Oscar Armando Rojas Castaño
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Itaú Corpbanca Colombia S.A. con NIT 890.903.937-0, representado legalmente por Luis Fernando Londoño Bedoya identificado con cédula de ciudadanía 71.776.495, por intermedio de apoderada judicial debidamente constituida, presentó demanda ejecutiva con garantía real en contra de Oscar Armando Rojas Castaño identificado con cédula de ciudadanía 71.395.431.

Como base de ejecución presentó el pagaré Nº 009005262268, así como garantía hipotecaria constituida mediante escritura pública 2116 del 21 de junio de 2018 de la Notaría Quinta de Medellín, a favor de Itaú Corpbanca Colombia S.A.

Habiendo sido subsanados los requisitos exigidos por el Despacho, la demanda reúne los presupuestos de los artículos 82, 430 y 468 del Código General del Proceso, y los títulos valores allegados se ajustan a lo dispuesto en el artículo 422 ibídem y artículos 621 y 709 del Código de Comercio. En consecuencia, encuentra este Despacho procedente librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Cabe advertir que pese a que en el escrito de subsanación la apoderada de la demandante hizo mención a otros bienes como objeto de la garantía real, confrontada la demanda inicial con el título aportado, encuentra este Despacho que la garantía se encuentra constituida sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria 001-1118889, por lo que la medida cautelar recaerá sobre este bien y no los aludidos erróneamente.

De otro lado, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario<sup>1</sup>, se ordenará oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, dando

---

<sup>1</sup> Estatuto Tributario. Artículo 630. Información de los jueces civiles. Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido

cuenta de los títulos valores presentados con la demanda, su clase, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

**RESUELVE:**

**Primero.** Librar mandamiento ejecutivo con garantía hipotecaria a favor de **Itaú Corpbanca Colombia S.A.** con NIT 890.903.937-0, representado legalmente por **Luis Fernando Londoño Bedoya** identificado con cédula de ciudadanía 71.776.495; en contra de **Oscar Armando Rojas Castaño** identificado con cédula de ciudadanía 71.395.431, por los siguientes conceptos:

- a) Por **ciento noventa millones seiscientos ocho mil novecientos treinta y seis pesos** (\$190.608.936), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré N° **009005262268**.
- b) Por **Ocho millones trescientos setenta y un mil doscientos treinta y un pesos** (\$8.371.231), por concepto de intereses corrientes causados y no pagados entre el 08 de abril de 2020 y 10 de agosto de 2020.
- c) Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital del literal a), desde el 17 de septiembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a una tasa del 1.5 veces el interés corriente pactado sin superar la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Financiera.

**Segundo.** Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado a favor del demandante **Itaú Corpbanca Colombia S.A.** con NIT 890.903.937-0, y de propiedad del demandado **Oscar Armando Rojas Castaño** identificado con cédula de ciudadanía 71.395.431; ubicado en la **carrera 43 B N° 72 Sur 91, Apartamento 301, Edificio Monte Sión P.H.** del Municipio de Sabaneta, identificado con matrícula inmobiliaria **001-III8889**; y cuyos linderos constan en la escritura pública 2116 del 21 de junio de 2018 de la Notaría Quinta de Medellín, contentiva de la garantía hipotecaria.

Por secretaría ofíciase a la entidad respectiva, indicando que deberá inscribir el presente embargo con prevalencia a cualquier otro inscrito, en razón de la garantía hipotecaria que se hace valer en el presente proceso.

---

presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

La omisión por parte del juez de lo dispuesto en este artículo, constituye causal de mala conducta.

**Tercero.** Resolver sobre la venta en pública subasta de los inmuebles hipotecados y las costas en su debida oportunidad procesal.

**Cuarto.** Notificar la presente decisión al ejecutado en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del CGP, o Decreto 806 de 2020, entregándole copia de la demanda y sus anexos, haciéndole saber que cuenta con el término de **cinco (05)** días para que cancele las obligaciones (Art. 431 CGP) o **diez (10)** días para proponer excepciones presentando las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses (Art. 467 CGP)

**Quinto.** Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda, su clase, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del acreedor y del deudor con su identificación; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO**

**JUEZ**

04

FIRMADO POR:

**HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: DB9CIAB4A2CEC5DA5680512B254DB041FF6B17A72F9A6FB03D68EC91BA08E067  
DOCUMENTO GENERADO EN 09/02/2021 03:06:22 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:

<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>